Acta de la Sesión Extraordinaria n.°18-23, celebrada por la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, sita en la ciudad de San José, el viernes veintiuno de abril del dos mil veintitrés, a las catorce horas con treinta y tres minutos, con el siguiente CUÓRUM:

Licda. Gina Carvajal Vega, Presidenta; MBA Fernando Víquez Salazar, Vicepresidente; Dr. Luis Emilio Cuenca Botey, Director; Licda. Mahity Flores Flores, Directora; MBA Liana Denis Noguera Ruiz, Directora; MBA Eduardo Rodríguez Del Paso, Director; Sr. Néstor Eduardo Solís Bonilla, Director.

Además, asisten:

*MBA Douglas Soto Leitón, Gerente General; *Lic. Álvaro Camacho De la O, Subgerente a.i. de Banca Corporativa y Empresarial; Licda. Rina Ortega Ortega, Subgerente a.i. de Banca Personas; Lic. Manfred Sáenz Montero, Gerente Corporativo Jurídico; Lic. Juan Carlos Castro Loría, Asesor Jurídico de la Junta Directiva; Lic. Rafael Mendoza Marchena, Auditor General Corporativo; MSc. Minor Morales Vincenti, Gerente Corporativo de Riesgos; MBA Pablo Villegas Fonseca, Secretario General; MBA Laura Villalta Solano, Asistente Secretaría Junta Directiva.

*Ingresa según se consigna en el texto del artículo II.

Se deja constancia que los miembros de la Junta Directiva General, miembros de la Alta Administración y personal de la Secretaría de la Junta Directiva participan de esta sesión, en modalidad de tele presencia, mediante una herramienta informática de uso global, diseñada para videoconferencias, provista y validada por el área de tecnología de la información, la cual garantiza la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, del *Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica*.

ARTÍCULO I

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación de Orden del Día*, la señora **Gina Carvajal Vega** somete a consideración del Directorio, el orden del día propuesto para la sesión extraordinaria n.°18-23, que se transcribe a continuación:

- I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- II. ASUNTOS DE LA GERENCIA
 - a. Gerencia Corporativa de Finanzas, Gerencia Corporativa de Riesgos:
 - a.1 Plan atención Oficio SGF-570-2023 "Estudio de supervisión para evaluar la gestión de riesgos que ejecuta el BCR, en las líneas de negocios significativas de la cartera de crédito de vivienda y crédito corporativo, así como en el proceso de gestión de tesorería". (CONFIDENCIAL RESOLUTIVO)

a.2 Plan atención Oficio SGF-579-2023 "Supervisión consolidada para evaluar la gestión de riesgos aplicada por el Conglomerado Financiero BCR", corte a diciembre del 2022. (CONFIDENCIAL – RESOLUTIVO)

b. Gerencia Corporativa de Capital Humano:

b.1 Ajuste salarial por costo de vida. (PÚBLICO – RESOLUTIVO)

Seguidamente la señora **Gina Carvajal Vega** dice: "Al ser las 02:33 de la tarde, damos inicio con la sesión extraordinaria n.º18-23, del presente año 2023 y pasamos con el primer punto de Aprobación del Orden del Día. ¿Si alguno tiene algún tema que agregar o que modificar en la agenda?".

Al no haber observaciones, doña **Gina** indica: "Siendo así, damos por aprobado el orden del día".

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el orden del día de la sesión extraordinaria n.º18-23, conforme se consigna en la parte expositiva de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, de la gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO III

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos de la Gerencia*, participa, por medio de la modalidad de telepresencia, la señora **Sandra Araya Barquero**, **Gerente Corporativa de Capital Humano** para presentar una propuesta de aprobación del ajuste salarial, por costo de vida, correspondiente al segundo semestre del 2022, a pagar, de modo retroactivo, a partir del 01 de enero de 2023. Lo anterior, según lo dispuesto en la sesión n.º17-23, artículo XIII, celebrada el 17 de abril de 2023.

Copia de la información fue suministrada, oportunamente, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto, para lo cual, la señora **Sandra Araya Barquero** expresa: "Buenas tardes, señores Directores. Vamos a presentar la propuesta del ajuste salarial por costo de vida que corresponde al primer semestre de este año.

Entre los antecedentes lo que ya es conocido, el cumplimiento, en función de la Convención Colectiva, en el artículo 6, donde hace la observación de la revisión de los salarios, que se tienen que hacer de forma semestral y el *Reglamento Autónomo de Trabajo*, donde hace la observación de que corresponde a esta Junta Directiva la aprobación de los ajustes por costo de vida y cualquier otro tipo de ajuste o aumento salarial que se realice (ver imagen n.°1).

ANTECEDENTES

CONVENCIÓN COLECTIVA

Artículo 6. Revisión de salarios

... Finalizado el primer semestre de cada año o con una periodicidad menor si así lo establece el Banco, se procederá a ajustar los salarios de acuerdo con las variaciones en el aumento en el costo de vida, correspondiente a dicho periodo, que señale el Índice de Precios al Consumidor. Finalizado el segundo semestre de cada año, UNEBANCO y el Banco negociarán el correspondiente aumento salarial, considerando los resultados institucionales, procurando un aumento real de salarios, en todo caso, el ajuste en el segundo semestre no podrá ser inferior a la variación en el costo de vida, excepto que el Banco tenga pérdidas, en cuyo caso el Banco y UNEBANCO analizarán las posibilidades financieras de la Institución para aplicar el ajuste.

REGLAMENTO AUTONOMO DE TRABAJO DEL BCR

Artículo 38. Revisión de la relación salarial

El Banco, revisará semestralmente o con una periodicidad menor si así lo establece, la procedencia de ajustar los salarios de acuerdo con las variaciones en el aumento del costo de vida.

Asimismo, revisará cada dos años mediante estudio técnico, la relación de los salarios respecto del mercado.

Corresponde a la Junta Directiva General del Banco aprobar los ajustes que, resulten procedentes y cuando la situación financiera del Banco lo permita.

Imagen n.°1. Antecedentes

Fuente: Gerencia Corporativa de Capital Humano

Según lo solicitado, por los señores Directores, en la sesión anterior (se refiere a la sesión n.º17-23, artículo XIII, celebrada el 17 de abril de 2023), se está adjuntando, en esta oportunidad, los tres criterios que se habían recibido en diferentes momentos, en relación con este tema. El primer criterio es de agosto del año 2020, que había entregado la Firma BDS Asesores, donde hacía las observaciones de la obligación, de parte del Banco, en que tenía que atender este artículo 6, de la Convención Colectiva y la obligación de que se hiciera el pago.

Por otra parte, tenemos el criterio jurídico del mes de agosto del año pasado, que había emitido la Gerencia Corporativa Jurídica, donde también se refería al tema y donde ellos recomendaban que, se hiciera este pago, en función de lo que ya legalmente corresponde y el último criterio también, que fue del mes de agosto del año pasado, que era el que había emitido el Asesor Jurídico de la Junta Directiva, donde también hacía referencia a los dos criterios anteriores y en la obligación de aprobar este tipo de ajustes, por costo de vida, que están señalados en la Convención Colectiva (ver imagen n.°2)".

ANTECEDENTES: CRITERIOS JURÍDICOS

1) Criterio jurídico OP 1226-2020 de Agosto 2020, de la Firma BDS Asesores, indica en el apartado de conclusiones que:

"La Convención Colectiva de Trabajo obliga al Banco a ajustar los salarios de forma semestral de acuerdo con las variaciones en el aumento del costo de la vida, utilizando como parámetro el Índice de Precios al Consumidor, de manera que semestralmente y dependiendo de la variación de esta referencia, el Banco debe proceder con el ajuste de los salarios. A criterio de esta asesoría, el artículo 6 de esa Convención no habilita un margen de interpretación suficiente como para considerar que no se debe proceder con el ajuste de los salarios de forma semestral, siendo que la única posible eventual justificante podría ser que se demuestre de forma objetiva y técnica una verdadera imposibilidad para poder reconocer el ajuste (asumiendo riesgo, incluso en este caso, si ello se hace con respecto al primer semestre o, al segundo, por un supuesto diferente al establecido en el mismo cuerpo

2) Criterio jurídico del 28 de agosto del 2022. GCI-MSM-243-2022 de la Gerencia Corporativa Jurídica:

"En resumen y a modo de conclusión, la cuarta convención colectiva es ley profesional, rige y es vinculante para el patron o y las personas trabajodoras, en virtud de la cual el ajuste por variación del IPC constituye una obligación ineludible del Banco de Costa Rica, que solamente podría ser excusada en el supuesto que el Banco e cerrar su ejercicio anual con pérdidas, que no es el caso que nos ocupa. En virtud de la obligatoriedad del citado ajuste, respetusoamente recomendamos a la Junta Directiva General aprobar la adecuación del salario a las personas trabajodoras amparadas por la convención colectiva por variación del IPC, máxime que hemos confirmado el dato de la variación acumulada del indice de un 7,35% según la fuente oficial, a saber, el INEC."

3) Criterio jurídico del Asesor Jurídico de la JDG de fecha 29 de agosto de 2022:

"En lo que se refiere al "índice de precios al consumidor junio 2022" (año 34, volumen 6) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), pude constatar que en efecto estableció para el primer semestre una variación acumulada del índice general de un 7,35% en el periodo que va de enero a junio de 2022, lo cual puede consultarse en su adaina web.

Ábora bien, de una lectura integral de los antecedentes antes referidos, manifiesto que coincido con la línea argumentativa desarrollada por BDS Asesores, la Gerencia Corporativa Jurídica y la Gerencia Corporativa de Capital Humano y por consiguiente, considera que las conclusiones a las que arriba la mencionada Gerencia de Capital Humano, son correctas. Además, de que el reconocimiento debe hacerse de forma retroactiva, a partir del dia 01 julio del 2022.

Imagen n.º2. Antecedentes: Criterios Jurídicos Fuente: Gerencia Corporativa de Capital Humano

Continúa diciendo la señora **Sandra Araya:** "Dentro de los antecedentes, el último ajuste salarial por costo de vida, que fue el que se hizo el segundo semestre del año pasado y que fue de un 7.35%. También, se cuenta con la aprobación del contenido presupuestario, por parte de la Contraloría General de la República, cuyo informe fue del 13 de diciembre del año pasado y el monto que se presupuestó fue de ¢3.103.9 millones, con cargas sociales, para los ajustes del año 2023 (ver imagen n.°3).

ANTECEDENTES

- El último ajuste salarial por costo de vida fue en el segundo semestre del 2022 y fue de un 7,35%, que correspondía al periodo de la inflación acumulada de enero a junio del 2022 (I semestre del 2022).
- La Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-CAP-3823 del 13 de diciembre del 2022, aprueba las partidas correspondientes a remuneraciones y específicamente para ajustes salariales por costo de vida el 4,90%, de acuerdo con la proyección de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor para el año 2023, realizada por el Banco Central de Costa Rica en su Informe de Política Monetaria
- El monto que se presupuestó fue de ¢3 103,9 millones de colones más cargas sociales para los ajustes salariales del 2023.

Imagen n.°3. Antecedentes

Fuente: Gerencia Corporativa de Capital Humano

El porcentaje de ajuste por costo de vida que es el resultado de la fórmula de cálculo que estamos viendo en la presentación (ver imagen n.º4), corresponde a un 0.49% y esto es tomando de referencia la tabla que es proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Variación							
Periodos		Índice	Respecto al mes anterior	Acumulada en el año	Fórmula de cálculo:		
			(%)	(%)			
2022	Enero	103,681	0,37	0,37	IPC =	(Índice de diciembre – índice de junio)	
2022	Febrero	104,815	1,09	1,47		Índice de junio	
2022	Marzo	105,739	0,88	2,36	-		
2022	Abril	107,407	1,58	3,98			
2022	Mayo	108,957	1,44	5,48			
2022	Junio	110,894	1,78	7,35			
2022	Julio	112,099	1,09	8,52			
2022	Agosto	113,063	0,86	9,45	0,49 %	(444 426 440 004)	
2022	Setiembre	111,985	-0,95	8,41		= (111,436 - 110,894) X	
2022	Octubre	111,132	-0,76	7,58		110,894	
2022	Noviembre	111,289	0,14	7,73	L	·	
2022	Diciembre	111,436	0,13	7,88			

Imagen n.º4. Porcentaje de ajuste

Fuente: Gerencia Corporativa de Capital Humano

El costo de este ajuste salarial que se aplicaría a las personas trabajadoras que está amparadas en la Convención Colectiva corresponde a un ajuste de un costo quincenal, con cargas sociales, de ¢20.000.000; un costo mensual con cargas de ¢40.0 (millones) y ¢480.0 (millones), lo que corresponde al costo anual, con cargas sociales (ver imagen n.°5)".

COSTOS DEL AJUSTE SALARIAL (MILLONES DE COLONES)

Ajuste para todas las personas trabajadoras amparadas por Convención Colectiva

Detalle	Planilla	Ajuste Salarial	Planilla	
	Actual	0,49%	Propuesta	
Costo quincenal con cargas sociales	¢ 4 278,58	\$20,03	# 4 298,62	
Costo mensual con cargas sociales	¢ 8 557,17	# 40,06	¢ 8 597,23	
Costo anual con cargas sociales	#102 685,99	 \$480,78	#103 166,77	

Datos de la planilla de la primera quincena de marzo del 2023.

No incluye el ajuste para los rubros de méritos acumulados, antigüedad acumulada y complemento informático.

Imagen n.°5. Costos del ajuste salarial

Fuente: Gerencia Corporativa de Capital Humano

Indica la señora **Araya:** "Hasta aquí, doña Gina, ¿no sé si tienen algún comentario antes de entrar a los considerandos?".

La señora Gina Carvajal indica: "¿Comentarios? ¿dudas?".

Al no haber, la señora **Sandra Araya** da lectura a los considerandos y propuesta de acuerdo, a saber:

Considerandos:

Primero: Que el artículo 6 de la Convención Colectiva establece que el Banco efectuará una revisión semestral de los salarios de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el Reglamento Autónomo de Trabajo del BCR, en su artículo 38 dispone que corresponde a la Junta Directiva General del Banco aprobar dicho ajuste.

Segundo: Que según criterio jurídico OP 1226-2020 de Agosto 2020, de la Firma BDS Asesores, criterio jurídico del 28 de agosto del 2022, GCJ-MSM-243-2022 de la Gerencia Corporativa Jurídica y el del Asesor Jurídico de la JDG de fecha 29 de agosto del 2022, corresponde el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención Colectiva.

Tercero: Que la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-CAP-3823 del 13 de diciembre del 2022, aprueba las partidas correspondientes a remuneraciones y específicamente para ajustes salariales por costo de vida el 4,90%, de acuerdo con la proyección de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor para el año 2023, realizada por el Banco Central de Costa Rica en su Informe de Política Monetaria.

Cuarto: Que se cuenta con un presupuesto aprobado de ¢3 103,9 para los ajustes salariales por costo de vida más cargas sociales para el 2023.

Quinto: Que el porcentaje resultante del 0.49%, responde a la fórmula de cálculo según informe del Instituto Nacional de Estadística y Censos, titulado "Índice de Precios al Consumidor base diciembre 2020 – metodología", de Febrero 2021.

Propuesta de acuerdo:

- 1. Autorizar el ajuste salarial del 0.49%, que corresponde al periodo de julio a diciembre del 2022 (II semestre del 2022), retroactivo desde el 01 de enero de 2023 para las personas trabajadoras del Banco de Costa Rica que están amparadas por la Convención Colectiva.
- 2. Acuerdo en firme.

Por su parte, la señora Gina Carvajal indica: "Bien, ¿estamos de acuerdo?".

De seguido, la señora **Carvajal** señala: "Entonces, doña Sandra, con las consideraciones planteadas por este Directorio, en cuanto a algunos antecedentes, arréglese el considerando y que quede el acuerdo en firme, por favor".

Doña Sandra dice: "De acuerdo, muchas gracias".

Se finaliza la telepresencia de la señora Sandra Araya.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. Que, según criterio jurídico OP 1226-2020, de agosto del 2020, de la Firma BDS Asesores; criterio jurídico GCJ-MSM-243-2022, del 28 de agosto del 2022, de la Gerencia Corporativa Jurídica y del Asesor Jurídico de la Junta Directiva General, de fecha 29 de agosto del 2022, corresponde el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, de la Convención Colectiva.

Tercero. Que, la Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-CAP-3823 del 13 de diciembre del 2022, aprueba las partidas correspondientes a remuneraciones y específicamente para ajustes salariales por costo de vida del 4.90%, de acuerdo con la proyección de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor, para el año 2023, realizada por el Banco Central de Costa Rica, en su Informe de Política Monetaria.

Cuarto. Que, se cuenta con un presupuesto aprobado, de ¢3.103.9 millones, para los ajustes salariales por costo de vida más cargas sociales, para el 2023.

Quinto. Que, el porcentaje resultante del 0.49%, responde a la fórmula de cálculo, según informe del Instituto Nacional de Estadística y Censos, titulado "Índice de Precios al Consumidor base diciembre 2020 – metodología", de Febrero 2021.

Se dispone:

1.- Autorizar el ajuste salarial por costo de vida, de un 0.49%, correspondiente al segundo semestre del 2022, retroactivo desde el 01 de enero del 2023, para las personas trabajadoras del Banco de Costa Rica, que están amparadas por la Convención Colectiva.

En consecuencia, se deja constancia que el ajuste salarial, por costo de vida, no aplicaría para los puestos de: Gerente General, Subgerentes, Auditor General Corporativo, Subauditor General Corporativo, Gerente Corporativo Jurídico y puestos de confianza.

2.- Dar por cumplido el acuerdo de la sesión n.º17-23, artículo XIII, celebrada el 17 de abril de 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos de la Junta Directiva General*, la señora **Gina Carvajal Vega** propone que se realice una sesión extraordinaria, vía telepresencia, para el martes 24 de abril, a partir de las 04:30 pm.

Sobre el particular, señala la señora **Carvajal Vega**: "Me queda solo un punto, que no lo dije al inicio, en el Orden del Día, sobre Asuntos de Junta Directiva. En Asuntos de Junta Directiva, el próximo martes 25 de abril vamos a celebrar una (sesión de) Junta Directiva extraordinaria, a efectos de poder ver los estados financieros con corte trimestral.

Sin embargo, también, vamos a adicionar la Asamblea de Accionistas de OPC y Banprocesa; también, vamos a realizar el nombramiento para el miembro de Junta Directiva de Bicsa (Banco Internacional de Costa Rica SA). Entonces, para preguntarles si están de acuerdo con el horario, sería a las cuatro y treinta de la tarde, el próximo martes; está para una hora y media".

Lo señores Directores manifiestan estar de acuerdo con la propuesta.

Así las cosas, la señora **Gina Carvajal** indica: "Estamos de acuerdo, entonces, tomaríamos el acuerdo en firme para celebrar una sesión extraordinaria, el próximo martes".

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Convocar a sesión extraordinaria, para el martes 25 de abril, a partir de las 04:30 pm, para conocer los temas consignados en parte expositiva de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V

Termina la sesión extraordinaria n.º18-23, a las quince horas con cincuenta y dos minutos.